

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.306

LEY 5306

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5306

ARTÍCULO 1°. Institución- Institúyese el 2 de octubre de cada año como el "Día de Lucha contra el Acoso Sexual Callejero".

ARTÍCULO 2°. Definición- Se entiende por Acoso Sexual Callejero a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

ARTÍCULO 3°. Promoción- El poder ejecutivo realizará, en la semana del 2 de octubre de cada año, actividades y campañas de difusión para la visibilización y desnaturalización del Acoso Sexual Callejero, así como también para la erradicación de este tipo de violencia de género y de sus consecuencias.



VEREDICTA LEYES

Ley 5306. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).